



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 004-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en sesión de trabajo del 14 del mes de febrero 2025; VISTO: El OFICIO N°0046-2025-SG-UN, del 15-NOV-2024, la Oficina de Secretaría General de la UNAC, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución Rectoral N°713-2024-R.- CALLAO**, 16 diciembre de 2024, remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios, en folios treinta y cinco (fs. 35), los antecedentes y cargo de notificación del **Expediente N°2052940**, por la cual se instaura Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** Director del Departamento Académico de Física y al **Mg. CARLOS ALBERTO LÉVANO HUAMACCTO** encargado de la Dirección de Escuela de Física, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por posible conspiración y discriminación o abandono de trabajo por un mes; e incumplimiento del acuerdo de consejo de facultad en perjuicio de la institución, estudiantes del curso de Instrumentación Electrónica I, y de la persona del denunciante, según denuncia efectuada por el docente de la misma facultad Eduardo Sotelo Bazán con Código 2106; docentes denunciados que habrían incurrido en faltas a investigarse y que podrían contravenir los deberes de los docentes previstas en el **Artículo 187°**, numeral **187.2**: Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional; **187.7** Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, de acuerdo con la normatividad legal vigente; artículo **317°** del **Estatuto** de la UNAC, en sus numerales: **317.1** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad.; **317.10** Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad; y,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I.- NORVATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 1.1 El artículo 121° (numeral 121.18) del Estatuto prevé que es atribución del Rector de la UNAC: *Derivar al Tribunal de Honor, los expedientes con mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes y/o estudiantes de la Universidad Nacional del Callao*”.
- 1.2 El artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao: “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”
- 1.3 El artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2: Corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
- 1.4 El artículo 265° en su numeral 265.3° del Estatuto de la UNAC: Al Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.
- 1.5 El Artículo 322° del Estatuto: Es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
- 1.6 El Artículo 75° de la Ley N° 30220: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”

Am

H



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

1.7 El artículo 89° De la Ley N°30220 “Ley Universitaria”, (publicada el 09 de julio 2014):

“Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

II.- ANTECEDENTES

2.1 Que, con documento del 24 de septiembre del 2024, el docente Eduardo Sotelo Bazán Código 2106, denuncia ante la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, al Director del Departamento Académico de Física Dr. Rolando Alva Zavaleta y al docente Mg. Carlos Lévano Huamaccto por: Conspiración y discriminación o abandono de trabajo por un mes; e incumplimiento del consejo de facultad en perjuicio de la institución, estudiantes del curso de Instrumentación Electrónica I, y de su persona como docente.

2.2 Manifiesta en su denuncia que, “(...) el Departamento Académico de Física de la FCNM, a cargo del director Dr. Rolando Alva Zavaleta, envió al Consejo de Facultad FCNM, entre otros, el curso de INSTRUMENTACIÓN ELECTRÓNICA I (7 horas teoría y laboratorio) para ser dictado por un docente contratado, toda vez que el docente titular del curso Mg. Carlos Lévano Huamaccto es Director de la Escuela de Física (y dicta el curso de Instrumentación Electrónica II, de 7 horas) y se le saturaba en sus horas asumir dicha carga para el presente semestre 2024 B. Hay testimonios extraoficiales de estudiantes que antes del inicio del semestre le preguntaron si él dictaría el curso y él les respondía negándolo”.

2.3 Agrega, que, “Que, en la coyuntura que se desarrolló en la FCNM, no se aprobaron las propuestas de contrato al CU sino hasta el 3 de septiembre del 2024, y se aprobó en CU el 17 de septiembre del 2024, mientras que el semestre 2024 B inició el 19 de agosto del 2024, se tienen 4 semanas que los cursos en los que se propusieron a docentes a contrato, no fueron dictados hasta la aprobación de los contratos por el CU, para ser posteriormente recuperados. En particular, el curso de INSTRUMENTACIÓN

Am



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ELECTRÓNICA I estaba sin docente durante esOs 4 semanas, toda vez que el docente Mg. Carlos Lévano Huamaccto no iba a dictarlo, y por ello el DAF lo había sacado a contrato”

- 2.4 Manifiesta el denunciante que, “(...)en la sesión del Consejo de Facultad FCNM del martes 3 de septiembre del 2024 se acordó, la propuesta al CU de mi contratación para cubrir el dictado tanto de la teoría como del laboratorio del curso de Instrumentación Electrónica I, toda vez que ya he dictado el curso desde el 2021 en la FCNM”. Que, el jueves 5 de septiembre con la T.D. N° 19-2024-CF-FCNM, el Secretario Académico de la FCNM envía al DAF el acuerdo del Consejo de Facultad de la distribución de los cursos asignados a mi persona, entre los cuales figura Instrumentación Electrónica I.
- 2.5 Que, “ante el silencio del DAF frente a la emisión de la carga horaria a los docentes propuestos a contrato mientras que los estudiantes siguen perdiendo horas de enseñanza, el 11 de setiembre del 2024 con OFICIO N°667-2024-D-FCNM el decano solicita con carácter de MUY URGENTE al DAF el cuadro de distribución de carga horaria para el Semestre Académico 2024-B, considerando el acuerdo que se tomó en que mi persona dictara el curso de Instrumentación Electrónica I. Que, el DAF había emitido la programación horaria el 12 de setiembre del 2024 donde se colocaba al Mg. Carlos Lévano Huamaccto en el dictado del curso de Instrumentación Electrónica I.
- 2.6 Que, “Que para el día jueves 12 de setiembre del 2024 se citó a sesión del Consejo de Facultad FCNM, siendo el punto 2 la aprobación de la carga académica 2024 B de la escuela profesional de Física. En esta sesión se aprobó dar tanto la teoría como el laboratorio el curso de Instrumentación Electrónica I al docente Mg. Carlos Lévano Huamaccto debido a que como es el docente ordinario nombrado en Física Electrónica, se le considera titular del curso de Instrumentación Electrónica I”.
- 2.7 Que, “(.....) el 16 de setiembre el DAF emite el MEMORANDO 079- 2024-DAF-FCNM en el que se me asignan los cursos correspondientes, reemplazando las 7 horas del curso de Instrumentación Electrónica I por otros 3 cursos en laboratorio en la FIME”.
- 2.8 El docente denunciante, de acuerdo a los hechos que contiene su denuncia considera que: “el director del DAF y Dr. Rolando Alva Zavaleta y el docente Mg. Carlos Lévano Huamaccto (quien es también director de escuela de Física) han CONSPIRADO para evitar que yo dictara el curso de Instrumentación Electrónica I, puesto que al inicio del

17



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

semestre 2024 B el docente Mg. Carlos Lévano Huamaccto no lo dictó, y con este completo conocimiento el director del DAF Dr. Rolando Alva Zavaleta sacó a contrato dicho curso, pero que al acordarse en Consejo de Facultad FCNM mi contrato específicamente para ese curso, habrían conspirado para manipular el sistema y decir que como no estaba aprobado la carga académica del semestre 2024 B entonces el docente "titular" lo tomaba, todo esto con el fin de que yo no tomara ese curso, para perjudicarme. Esto es un flagrante acto de DISCRIMINACIÓN contra mi persona, toda vez que desde un inicio ambos directores estaban totalmente dispuesto a que un docente contratado lo dictara, pero al ser yo el designado por el Consejo de Facultad, no lo aceptaron y manipularon el proceso desde sus posiciones de poder/ventaja. Habrían empleado como excusa de que el docente "titular" quería dictar ese curso"

2.9 Que, a criterio del denunciante, "el docente Mg. Carlos Lévano Huamaccto (quien es también director de Escuela de Física) simplemente hizo abandono de cargo del curso de Instrumentación Electrónica I por casi un mes (desde el 19 de agosto del 2024 hasta el 12 de septiembre del 2024) si se toma como verdad que quería dictar ese curso, tenía la intención, y por ser el docente titular entonces tiene la preferencia, en cuyo caso tiene que asumir la responsabilidad de que los estudiantes no hayan tenido clase por un mes, lo que configura un flagrante ABANDONO DE CARGO, y por lo cual me temo la consecuencia legal es la destitución automática, de acuerdo a ley, del cual el director del DAF Dr. Rolando Alva Zavaleta tenía pleno conocimiento"

2.10 Se anexan a la denuncia los siguientes documentos:

2.10.1 OFICIO N°667-2024-D-FCNM del 11 de setiembre 2024; con el cual el Decano de la FCNM solicita al Director del Departamento de Física *el cuadro de distribución de carga horaria correspondiente al Semestre Académico 2024-B, para ser aprobado por el Consejo de Facultad considerando la T.D N°19-2024-CF-FCNM del Mg. Eduardo Sotelo Bazán, aprobado por Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria del 03 de setiembre del presente año*

2.10.2 T.D. N° 19-2024-CF-FCNM del 05 de setiembre de 2024, en el que se transcribe el ACUERDO N.º 04-2024-CF-FCNM ENVIAR, con oficio a

fu

H



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

secretaria Académica, la distribución de los cursos asignados al Mg, SOTELO BAZAN, Eduardo Franco según el Consejo de Facultad.

- 2.10.3 Solicitud de asignación urgente de la carga lectiva al DAF del 05 de setiembre 2024.
- 2.10.4 OFICIO N°652-2024-D-FCNM del 04 de setiembre 2024, con el que el Decano de la FCNM Proponer a la señora Rectora de la UNAC la Contratación de Docentes a Plazo Determinado correspondiente al Semestre Académico 2024-B, según Resolución N°141-2024-CF-FCN del 03 setiembre 2024, que anexa al oficio; mediante la cual y conforme al acuerdo de Consejo de Facultad adoptado en su Sesión Ordinaria, realizada el 03 de setiembre de 2024, en su punto de agenda se aprueba la PROPUESTA DE CONTRATO DOCENTE A PLAZO DETERMINADO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-B.
- 2.10.5 PROGRAMACIÓN ACADÉMICA 2024B
- 2.10.6 CITACIÓN N.º 21-OSA-FCNM-2024 Bellavista, 11 de setiembre de 2024
- 2.10.7 MEMORANDO 079-2024-DAF-FCNM del 16 de setiembre del 2024, dirigido al docente SOTELO BAZAN EDUARDO FRANCO, por el Director del Departamento Académico de Física, comunicando la Asignación Carga Lectiva 2024-B
- 2.10.8 OFICIO N° 192-2024/DDA/FIARN del 20 Setiembre 2024, con el cual la Dirección del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, comunica al Decano de la FCNM que, toda la plana docente ya está con sus horas designadas según su categoría y dedicación, por lo que no es posible acceder al pedido de apoyo Interfacultativo.

huy

HP



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

III. ACTOS PROCESALES REALIZADOS POR EL TRIBUNAL DE HONOR

3.1 Recibido el expediente administrativo remitido por el Rectorado, el Tribunal en cumplimiento a sus funciones y de acuerdo al Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao (Aprobado por Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023), procedió a elaborar los Pliegos de Cargos N°001-2025-TH, remitido al docente Rolando Alva Zavaleta mediante Oficio N°013-2025-TH/UNAC de fecha 22 de enero 2025; y, el pliego de cargos N°005-2025-TH, remitido al docente Carlos Alberto Lévano Huamaccto, mediante Oficio N°017-2025-TH/UNAC.

3.2 El Docente Juan Rolando Alva Zavaleta; al absolver el pliego de cargos (fs.45-49), niega las imputaciones efectuadas por el docente Sotelo, señalando que: *“es completamente falso, ni lo ha demostrado el profesor EDUARDO SOTELO BAZÁN SOTELO que en mi calidad de director del Departamento Académico de Física he confabulado con el director de la Escuela Profesional para que no dicte el curso de INSTRUMENTACIÓN ELECTRÓNICA I”*. Que, *“La asignación del curso de Instrumentación Electrónica I al profesor Lévano fue aprobada por el Consejo de Facultad el 12 de setiembre del 2024 y ningún miembro del Consejo de Facultad lo observó, por ello programé en el SGA al profesor Carlos Lévano Huamaccto para conocimiento de los estudiantes matriculados en este curso, quienes tenían derecho de saber quién era el profesor que les iba a dictar la asignatura. Lo único que hice es cumplir con mi función de director del Departamento Académico de Física, preservando el derecho de los estudiantes y de cada docente”*. Que, *“los docentes contratados no dictaron clases aproximadamente cuatro (04) semanas, porque el Consejo no se reunió para aprobar la propuesta de sus contratos. Este habría sido ocasionado por el decano de la FCNM y por su secretario, porque no citaron a sesión a este órgano colegiado”*. Que, *“Debo precisar que el profesor CARLOS LEVANO HUAMACCTO es docente nombrado a tiempo completo para dictar las asignaturas de Instrumentación Electrónica I, Instrumentación Electrónica II y Dinámica no Lineal, tal como se puede evidenciar en la resolución N° 092-2008-CU”*

El Docente Juan Rolando Alva Zavaleta, acompaña a sus descargos pruebas instrumentales (documentos) entre los que se puede destacar: a) la Resolución de Consejo Universitario N°092-2008-CU del 22 de mayo del

fu



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2008 (fs. 50-51), donde se nombra (entre otros) como Profesor Ordinario de la Universidad Nacional del Callao al docente Carlos Alberto Lévano Huamaccto, en la Categoría AUXILIAR A Tiempo Completo 40 Horas, en las Asignaturas de Dinámica No Lineal, Laboratorio de Instrumentación Electrónica I y II; b) El cuadro de la Programación Académica 2024-B (fs.62-64), en el que se aprecia que las asignaturas de Instrumentación Electrónica I y II corresponden ser dictadas al docente Carlos Alberto Lévano Huamaccto; programación académica que fue aprobada en Sesión Extraordinaria del día jueves 12 de setiembre de 2024 (fs.67), conforme lo señaló el propio denunciante en su escrito de denuncia presentada ante el Rectorado

3.3 El Docente Carlos Alberto Lévano Huamaccto, absuelve el pliego de cargo, conforme costa del documento que se encuentra agregado al presente expediente administrativo (fs. 108-11); manifestando que: *“La plaza de nombramiento, que postule, está conformada por las asignaturas Dinámica No lineal, Instrumentación electrónica I y Instrumentación electrónica II”. Que, “La preferencia del dictado de las mencionadas asignaturas los tienen los docentes titulares por tener más experiencia y conocimiento que redunde en el mejor nivel académico para los estudiantes”. Que, “Es falso que haya existido confabulación entre mi persona y el Dr. Rolando Alva Zavaleta para que señor Eduardo Sotelo Bazán, profesor contratado por invitación, dicte el curso Instrumentación Electrónica I en el semestre 2024-B”. Que, “Es falso la afirmación del señor Sotelo Bazán que haya “conspirado” en su contra, porque quienes cuestionaron y se negaron su contratación fueron los estudiantes que anteriormente lo habían denunciado por incumplimiento de funciones como docente en el dictado de la asignatura de Instrumentación electrónica I como se puede apreciar en el anexo N°05”. Que, “Los contratos para que se aprueben en el Consejo Universitario ya demoraba cuatro (04) semanas ya que por la denuncia contra el señor Sotelo y la irregularidad de no tener título del señor Arteaga trabaron la formalización rápida de los contratos en el Consejo Universitario”. Que, “Lo que está afirmando el señor Eduardo Sotelo Bazán, es falso, porque en las fechas que menciona no se había asignado el curso de Instrumentación Electrónica I como se puede observar en el memorando N° 063-2024-DAF-FCNM emitido por el DAF, ver anexo N°07, entonces como se puede abandonar algo que no se asignó desde el principio del semestre 2024-B”.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 3.4 Que el Docente Lévano Huamaccto, como medios de pruebas (instrumentales) a fin de sustentar su descargo presenta entre las más relevantes: a) *Resolución de Consejo Universitario No 215-2022-CU del 05 de octubre de 2022 (fs. 112-113), con la que se le RATIFICA, a partir del 05 de octubre de 2022 y por el período de Ley, en la categoría de Asociado a Tiempo Completo.* b) Los Memorando Nrs. 063-2024-DAF-FCNM del 14 de Agosto 2024 y, N°111-2024-DAF-FCNM del 30 de setiembre 2024 relacionados con las comunicaciones de las Cargos Lectivas y No lectivas que debe asumir en el Semestre Académico 2024-B. c) La Hojas de Control de Asistencia de docentes 2024-B de la FCNM correspondientes a las fecha que van del 19 de agosto 2024 al 09 de setiembre 2024; estas dos ultimar pruebas, presentadas en el acto que hizo uso de su informe oral.
- 3.5 El docente Carlos Alberto Lévano Huamaccto, informó oralmente ante el pleno del Tribunal de Honor el día siete del mes en curso; oportunidad en la que expuso sus argumentos de defensa y acompañó medios de prueba complementarios al de los acompañados con el descargo.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 Que, según es de verse de los términos de la denuncia efectuada por el docente Eduardo Sotelo Bazán, el Director Departamento DR. ROLANDO ALVA ZAVALETA y el Docente MG. CARLOS LÉVANO HUAMACCTO habrían CONSPIRADO y lo habrían DISCRIMINADO, en la distribución de la carga lectiva para el semestre académico 2024-B; y, que el docente Carlos Lévano Huamaccto habría hecho ABANDONO DE TRABAJO POR UN MES. Que además existiría INCUMPLIMIENTO por parte del CONSEJO DE FACULTAD EN PERJUICIO DE LA INSTITUCIÓN, ESTUDIANTES DEL CURSO DE INSTRUMENTACIÓN ELECTRÓNICA I. IV.2 Manifiesta en la denuncia que: “(...) en la coyuntura que se desarrolló en la FCNM, no se aprobaron las propuestas de contrato al CU sino hasta el 17 de septiembre del 2024. El semestre 2024-B se inició el 19 de agosto del 2024, por lo que se tienen 4 semanas que los cursos en los que se propusieron a docentes a contrato no fueron dictados *hasta la aprobación de los contratos por el CU*, para ser posteriormente recuperados. En particular, el curso de INSTRUMENTACIÓN ELECTRÓNICA I estaba sin docente durante esas 4 semanas, toda vez que el docente Mg. Carlos Lévano Huamaccto no iba a dictarlo, y por ello el DAF lo había sacado a contrato”.

long
H



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 4.2 El docente denunciante agrega en los fundamentos de la denuncia que: *“Que el DAF había emitido la programación horaria el 12 de setiembre del 2024 donde se colocaba al Mg. Carlos Lévano Huamaccto en el dictado del curso de Instrumentación Electrónica I.”*
“Que, el docente Mg. Carlos Lévano Huamaccto decidió tomar el curso, pasando por encima del acuerdo del Consejo de Facultad donde se me asignaba dicho curso a mi persona, con la excusa de que no se había aprobado antes la carga académica 2024 B de los docentes, por lo que aún estaba a tiempo de elegir el dictado del curso de Instrumentación Electrónica I”.
- 4.3 Que, en primer término y considerando los argumentos esgrimidos por el docente denunciante, corresponde a este Colegiado, discernir si en efecto el docente Carlos Lévano Huamaccto hizo abandono de trabajo por un mes conforme se afirma en el escrito de denuncia. Al Respecto de tiene que conforme consta del MEMORANDUM N°111-2024-DAF-FCNMO del 30 de setiembre del 2024, al docente Carlos Lévano Huamaccto el Departamento Académico de Física, recién le hizo llegar la actualización de la carga lectiva y no lectiva a desarrollar en el Semestre Académico 2024-B; siendo las actividades académicas a desarrollar, las asignaturas de Instrumentación Electrónica I y, además Instrumentación Electrónica II con un total de 14 horas lectivas.
- 4.4 Que, asimismo, en relación a este extremo de la denuncia, se tiene que de acuerdo a las hojas de control de asistencia de 19 de agosto 2024 al 13 de setiembre del mismo año, se observa que no solo la asignatura de Instrumentación Electrónica I no se ha dictado, sino que entre otras asignaturas como Calculo II, Física II, Física I, Física Computacional II, Electromagnetismo II, no se dictaron desde el inicio del Semestre Académico 2024-B; regularizándose el dictado de clases de esas asignaturas, recién en la segunda semana del mes de setiembre; por lo que con las pruebas aportadas por el docente Carlos Lévano Huamaccto, queda debidamente acreditado que el extremo de la denuncia de un supuesto abandono de trabajo durante un mes del docente para dictar la asignatura de Instrumentación Electrónica I, carece de validez, esto es que deviene en infundada; máxime cuando el mismo docente denunciante quien ha presentado el OFICIO N°652-2024-D-FCNM de fecha 04 de setiembre 2024 (fs. 13), con el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, recién solicita a la señora Rectora de la Universidad que por su intermedio se proponga al Consejo Universitario de la UNAC, la CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO CORRESPONDIENTE PARA

fun

ff



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-B del Departamento Académico de Matemática y del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

4.5 Que, en lo referente al segundo extremo de la denuncia relacionada a la conspiración y discriminación de la que habría sido objeto por parte del Director del Departamento Académico de Física y del docente Carlos Lévano Huamaccto, igualmente la misma es improcedente, por el propio dicho del docente denunciante al precisar que: “Que para el día jueves 12 de setiembre del 2024 se citó a sesión del Consejo de Facultad FCNM, siendo el punto 2 la aprobación de la carga académica 2024 B de la escuela profesional de Física. En esta sesión se aprobó dar tanto la teoría como el laboratorio el curso de Instrumentación Electrónica I al docente Mg. Carlos Lévano Huamaccto debido a que como es el docente ordinario nombrado en Física Electrónica, se le considera titular del curso de Instrumentación Electrónica I”; circunstancia esta que no resiste mayor análisis ni probanza, en aplicación del principio procesal de *a confesión de parte, relevo de prueba*; con lo que se descarta de pleno la segunda imputación hecha en la denuncia contra los docentes Rolando Alva Zavaleta y Carlos Lévano Huamaccto de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

4.6 7 En tal sentido, el Tribunal de Honor Universitario, teniendo en cuenta el análisis realizado en base a las pruebas documentales aportadas por las partes intervinientes en el presente proceso administrativo disciplinario, considera en forma unánime que se debe absolver a los docentes Rolando Alva Zavaleta y Carlos Lévano Huamaccto, de las imputaciones (denuncia) formulada por el docente contratado Eduardo Sotelo Bazán; docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao.

4.7 Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el **Estatuto de la UNAC**, en sus artículos, **262°: El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, (...).** **265.° Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 265.2 Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 322° Es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la**

ley

re



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

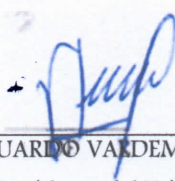
omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. **Artículo 75° de la Ley 30220:** *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria (...); y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor del día 14 de febrero del 2025,*

V. ACORDÓ:

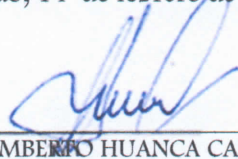
5.1 RECOMENDAR a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se **ABSUELVA DEL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, Director de Departamento de Física y **CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, al haberse desvirtuado en el presente proceso regular que NO han incurrido en falta administrativa alguna y no han incurrido en las imputaciones efectuadas por el docente Eduardo Sotelo Bazán señaladas en su documento de fecha 24 de septiembre del 2024 presentado al Rectorado; conforme así se tiene señalado en los fundamentos y análisis expuestos en el presente Dictamen.

5.2 REMITIR todo lo actuado al Despacho de la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

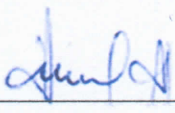
Callao, 14 de febrero de 2025


Dr. EDUARDO VARDEMAR TRUJILLO FLORES

Presidente del Tribunal de Honor


Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA

Secretario del Tribunal de Honor


PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

Otto Nolte
C.C: Archivo